

SAN RAFAEL, 18 de mayo de 2010

VISTO:

El Expte. N° 12-240/09, en el que a fs.3 corre agregada la Nota 446/09, presentada por el Director de Carrera de Ingeniería Química, mediante la cual observa que con motivo de la implementación de las Direcciones de Carrera, por Ordenanza N° 9/08-C.D., se ha producido una superposición de funciones con los Directores de Departamento, que se torna imprescindible corregir; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 48/08-C.D. estableció plazos para receptor las modificaciones que pudieran sugerirse desde las Direcciones de Carrera y Departamento, con motivo de las realidades prácticas que se suscitan en el funcionamiento y gestión de cada una de ellas.

Que es necesaria una reestructuración y regulación de los Departamentos de Espacios Curriculares Afines de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.

Que el alcance de la organización de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria está basado en una estructura por departamentos para la sistematización de la enseñanza que se imparte y de la investigación que se realiza.

Que, ante ello, se torna imprescindible establecer los objetivos, funciones, estructura de gobierno y alcance de los Departamentos de Espacios Curriculares Afines y de los Directores de Departamento.

Que es necesario promover el desarrollo de la carrera docente de la Institución para lograr los objetivos propuestos por los señores Decano y Vice Decano, presentados en el Plan Estratégico 2008-2011.

Que ha sido materia de discusión y análisis la aplicación de las Áreas Departamentales.

Que el Consejo Directivo entiende que su creación requiere de un estudio comparativo de otras legislaciones con el objeto de su creación e implementación.

Que serán los Departamentos quienes deberán elevar a Secretaría Académica propuestas de organización y funcionamiento de tales áreas, con el objeto de su estudio y creación.

Que a los fines de cumplimentar lo antes expuesto se ha tomado en cuenta las propuestas elevadas por los docentes auxiliares de la Unidad Académica (Nota 1827 del 05 de octubre de 2009), Directores de Carreras (Nota 1112 del 26 de junio de 2009), Departamento de Química (Nota 1387 del 14 de agosto de 2009) y del Departamento de Biología y Alimentos (Notas 1110 del 25 de junio de 2009 y 626 del 26 de abril de 2010), las cuales han resultado en un invalorable aporte para la implementación de la presente Ordenanza.

Que ha sido una tarea participativa, dando lugar a la participación y propuestas de los integrantes de los diferentes Departamentos y Direcciones de Carrera.

Que a los fines de establecer una propuesta integral y general es necesario regular el gobierno, las condiciones y requisitos para ser integrante del Consejo Departamental, establecer claramente las obligaciones del Director del Departamento, las incompatibilidades, el régimen electoral y la duración en los cargos.

Por ello, atento a lo expuesto, lo propuesto por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2010,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las funciones de los Directores de Departamento y del Consejo Departamental de Espacios Curriculares Afines, establecidos en el Anexo I, que con CINCO (5) hojas formas parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 7/05-C.D.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 006

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- **Definición:**

Se entiende por “*Departamento de Espacios Curriculares Afines*” a la unidad organizacional académica que contiene a los Espacios Curriculares relacionados, de grado y pre-grado, de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.

ARTÍCULO 2º.- **Objetivos del Departamento:**

- a) Coordinar transversalmente los contenidos de cada programa de los Espacios Curriculares que integran el Departamento.
- b) Gestionar, analizar y evaluar los recursos físicos, técnicos y humanos mediante la cooperación permanente de las diferentes áreas.
- c) Proponer y promover espacios de capacitación para los integrantes del Departamento, así como proyectos y propuestas tendientes a la promoción de la carrera docente.

ARTÍCULO 3º.- **Gobierno del Departamento:**

El gobierno de cada Departamento de Espacios Curriculares Afines será ejercido por un Consejo Departamental integrado por el Director y DOS (2) docentes del mismo. Dos de ellos serán profesores y el tercero, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera.

ARTÍCULO 4º.- **Funciones del Consejo Departamental:**

- a) Revisar y proponer modificaciones, en consulta con el Director de Carrera, de los contenidos de los Espacios Curriculares del Departamento y la planificación anual de las asignaturas.
- b) Proponer a Secretaría Académica, en consulta con los Directores de Carrera correspondientes, los responsables de Espacios Curriculares, extensiones de tareas, promociones y modificaciones de dedicaciones del personal del Departamento. Así como la incorporación de recursos humanos.
- c) Coordinar la carga horaria y actividades académicas de los miembros del Departamento.
- d) Articular, en consulta con los Directores de Carrera correspondientes, tareas de docencia, necesidades de investigación, gestión, capacitación, extensión, desarrollo y transferencia.
- e) Proponer para su consideración, a Secretaría Académica, y de acuerdo a la reglamentación vigente, lo siguiente:

- El nombre de profesores u otras personalidades académicas y/o científicas para la integración de las Comisiones Asesoras de los concursos de trámite abreviado y de Comisiones de Evaluación de Desempeño.
 - La contratación de especialistas para el dictado de cursos, conferencias u otras actividades académicas.
 - La realización de convenios con personas e instituciones públicas y privadas con fines de docencia.
- f) Evaluar periódicamente el desarrollo académico de los Espacios Curriculares, cursos y demás actividades realizadas por el Departamento.
- g) Identificar las necesidades de capacitación de los docentes del Departamento y efectivizar propuestas concretas a Secretaría Académica.
- h) Alentar la investigación y la extensión con las Secretarías respectivas, mediante grupos de trabajo y promover líneas de investigación y extensión del área específica.
- i) Gestionar y aprobar, en los Departamentos que corresponda, las prácticas y trabajos finales de las distintas carreras que se ofrecen en la FCAI.

ARTÍCULO 5°.- Las propuestas y opiniones que deba elevar el Director de Departamento a Secretaría Académica, respecto a las funciones establecidas en el Artículo 4° incisos d) y g) de la presente Ordenanza y las que se requieran en forma expresa, deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros del Departamento.

ARTÍCULO 6°.- Condiciones y requisitos para ser integrante del Consejo Departamental:

- a) Para ser miembro del Consejo Departamental, el candidato deberá ser profesor titular, asociado, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera de la Facultad, con una antigüedad de al menos CINCO (5) años en la misma.
- b) Para ser Director del Departamento se requiere tener la categoría de profesor titular, asociado o adjunto.
- c) En caso de ausencia, vacancia o licencia del Director, lo sucederá el docente que le haya seguido en la cantidad de votos en la elección de la que surgió y hasta completar el mandato de aquel. Si se agota la lista, asumirá el miembro del Consejo Departamental que reúna los requisitos del inciso b) de éste artículo. A éste le sucederá el siguiente de la lista correspondiente.
- d) Los miembros del Consejo Departamental durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período similar.

ARTÍCULO 7º.- Funciones y obligaciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, al menos bimestralmente, y presidir las sesiones del Consejo Departamental y las reuniones plenarias de los miembros del Departamento, dejando constancia de las mismas en el libro de Actas correspondiente. Las reuniones no podrán realizarse durante los tiempos de receso de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.
- b) Elevar a Secretaría Académica todos los asuntos aprobados por el Consejo Departamental y en reuniones Plenarias del Departamento.
- c) Coordinar, con Secretaría Académica, las actividades de grado correspondiente al Departamento.
- d) Articular con las Secretarías correspondientes, la organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias científicas, congresos, actividades de investigación y transferencia tecnológica relacionados con el Departamento.
- e) Ser corresponsable, junto con los profesores a cargo de los Espacios Curriculares, del inventario y administración de los bienes asignados al Departamento.
- f) Presentar, a Secretaría Académica, una memoria informativa anual de las actividades del Departamento.

ARTÍCULO 8º.- Régimen de incompatibilidades:

El Director de Departamento no puede ser Director de Carrera ni ocupar una de las secretarías de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.

Los miembros del Consejo Departamental no pueden ser integrantes de dos Consejos Departamentales simultáneamente ni aun en carácter de suplente.

El docente que resultara elegido como integrante de dos Consejos Departamentales, tiene 48 horas para presentar por escrito su preferencia por uno de ellos, quedando como integrante, en el otro Consejo Departamental, el que le sigue en cantidad de votos para ese cargo.

ARTÍCULO 9º.- Régimen electoral y duración en el cargo:

- a) Los integrantes del Consejo Departamental serán elegidos por votación directa y secreta.
- b) Participan de la votación todos los integrantes del Departamento que tengan categoría mínima de Auxiliar de Primera y que acrediten una antigüedad no inferior a UN (1) año como docente en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.
- c) Se propondrá una lista de candidatos para Director del Departamento y ocupará el cargo el docente que obtenga mayor cantidad de votos por indicación de los votantes.

- d) En listas separadas, una para profesores y otra para auxiliares de docencia, se votará a los demás miembros del Consejo Departamental.
- e) El docente que obtenga mayor cantidad de votos, en la lista correspondiente, será miembro del consejo Departamental, quedando los tres siguientes en condición de suplente.
- f) Un mismo profesor puede ser votado en la lista de candidatos para Director y en la lista de candidatos de Consejero Departamental.
- g) En caso de empate para cualquiera de los cargos se hará una segunda vuelta a las 48 horas, entre los docentes que quedaron en igualdad de votos. Si perdura el empate se resuelve por sorteo.
- h) La duración en el cargo de los miembros del Consejo Departamental será de TRES (3) años a partir de su elección y podrán ser elegidos por un nuevo período.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo deberá presentar el Calendario Electoral TREINTA (30) días antes de la renovación de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 11.- De los padrones:

- a) Secretaría Académica preparará antes de los VEINTE (20) días hábiles previstos para el acto electoral los padrones correspondientes.
- b) Se confeccionará un padrón de electores y otro de candidatos por cada uno de los Departamentos, considerando lo establecido en el artículo 6° de la presente Ordenanza.
- c) Cada padrón deberá contener apellidos, nombres y documento de identidad.
- d) Los padrones así preparados se exhibirán en los avisadores de la Facultad durante CINCO (5) días hábiles, tiempo durante el cual los interesados podrán formular observaciones en forma escrita y fundada, por mesa de entradas. Las mismas serán resueltas, en primera instancia, por la Junta Electoral y en segunda instancia por el Consejo Directivo, cuyo dictamen será inapelable.
- e) Los padrones definitivamente depurados se expondrán en los avisadores de la Facultad durante CINCO (5) días hábiles, como mínimo.

ARTÍCULO 12.- De la Junta Electoral y Mesa Receptora de votos:

- a) La Junta Electoral que actuará en los comicios, estará integrada por CUATRO (4) miembros: DOS (2) profesores, UN (1) auxiliar de docencia y el Secretario Académico que oficiará de Presidente. Los docentes de la Junta Electoral serán elegidos y designados por el Decano.

- b) El Secretario Académico designará al Secretario de la Junta Electoral.
- c) La Junta Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de TRES (3) de sus miembros, por lo menos. Para las decisiones en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
- d) La Junta Electoral dirige y fiscaliza los comicios, designa al presidente y DOS (2) vocales de mesa receptora de votos y actúa, a la finalización de los mismos, como Junta Escrutadora.
- e) Deberá labrarse un acta en la que constará la hora de inicio y cierre de los comicios y el detalle del escrutinio de los votos emitidos en cada uno de los Departamentos. Se precisará el número de votantes y se acompañarán los padrones en los que se señalará a los que no hayan emitido el voto.
- f) En caso de que hubiera votos observados, la Junta Electoral deberá resolver la validez o nulidad de los mismos, teniendo en cuenta el motivo de la observación.
- g) Decididas las impugnaciones y observaciones existentes y hecho el recuento general de votos, se procederá a efectuar la suma de votos correspondientes a cada uno de los candidatos, adjuntando al acta un resumen ordenado del resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones de los Consejos Departamentales, hace pasible la sanción de amonestación que se anotará en la foja de servicio del docente.

ARTÍCULO 14.- La presente Ordenanza tiene vigencia desde la fecha de su aprobación a partir de la cual se establecerá, en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles, el Calendario Electoral para elegir los Consejos Departamentales de acuerdo con la nueva formación de los Departamentos de Espacios Curriculares Afines. Los Consejos Departamentales conformados asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de setiembre.